

**RV: CONTESTACION DEMANDA NULIDAD ELECTORAL Expediente: 190012333000202300 228 00**

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan  
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 16:49

Para:Fernando Javier Portilla Florez <fportilf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION CON ANEXOS.pdf;

---

**De:** Notificacion Judicial Cauca <notificacionjudicialcau@registraduria.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de febrero de 2024 16:42

**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Fernando Javier Portilla Florez <fportilf@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofpaz@registraduria.gov.co <ofpaz@registraduria.gov.co>; Diana Maria Gonzalez Salazar <dmgonzalezs@registraduria.gov.co>; luispantojanotificaciones@gmail.com <luispantojanotificaciones@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA NULIDAD ELECTORAL Expediente: 190012333000202300 228 00

Señores,

**Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca**

**Referencia:** Nulidad Electoral.

**Expediente:** 190012333000202300 228 00

**Demandante:** CARLOS HERNEY BUITRON

**Demandado:** OSMAN DUAN GUACA ACOSTA

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito adjuntar la contestación de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la acción de nulidad electoral.

Atentamente,



**Daniel Sebastian Campaña Cabrera**  
**Profesional Universitario**

**dscampana@registraduria.gov.co**

Oficina Jurídica – Control Disciplinario  
Calle 4 No. 8 -74 Segundo Piso CP 19001  
PBX (601) 244811 - 3009124000 Ext. 11008  
Popayán - Cauca - Colombia

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Honorables Magistrado

**MARINO CORAL ARGOTY**

Demás Magistrados Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca

E. S. D

**Referencia:** Nulidad Electoral

**Expediente No:** 19001233300020230022800

**Demandante:** CARLOS HERNEY BUITRON

**Demandado:** OSMAN DUAN GUACA ACOSTA

**OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.536.419 expedida en Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 65.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la cual acredito con el poder que me faculta para el efecto mencionado, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho, **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

### **I. FRENTE LA DESIGNACION DE LAS PARTES**

Conforme a lo expuesto por el demandante acepto el criterio que el Honorable Magistrado le dé al mismo.

### **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

La pretensión de la parte demandante está dirigida a que se declare la nulidad del Acto de elección del Municipio de Argelia Cauca contenida en la declaración de elección acta de escrutinio E-26, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal del Municipio de Argelia Cauca, por medio de la cual declararon electo, Alcalde del Municipio de Argelia Cauca, al señor OSMAN DUAN GUACA ACOSTA. En razón a que presuntamente incurrió en doble militancia.

En razón a lo expuesto, me permito expresar de la manera más respetuosa, que me opongo a la vinculación realizada a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por cuanto no es de su competencia conocer de las calidades, acciones o participación de los Candidatos que se inscriben en los diferentes certámenes democráticos, y que finalmente son electos por los ciudadanos.

Son los partidos y movimientos políticos como Grupos Significativos de Ciudadanos y los candidatos, quienes en el marco de sus campañas puedan eventualmente incurrir en conductas contrarias a las disposiciones reglamentarias de los procesos electorales.

Sobre el caso en particular, mi representada no se encuentra legitimada en la causa, para verificar la presunta incursión de un candidato en doble militancia, tal potestad recae en el Consejo Nacional Electoral en el marco de un debido proceso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 265 de la Constitución Política.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**III. FRENTE A LOS HECHOS**

**Al Primero:** Es cierto como se pone de presente.

Es cierto que el señor CARLOS HERNEY BUITRON se inscribió como candidato a la Alcaldía de Argelia Cauca, por la Coalición PACTO HISTORICO, conformada por los partidos Polo Democrático Alternativo, Movimiento Político Colombia Humana, Partido Comunes, Partido Comunista Colombiano y Partido Político Esperanza Democrática, tal y como consta en el correspondiente E-6 que adjuntamos como prueba.

**Al Segundo:** Es cierto como se pone de presente.

**Al Tercero:** No me consta lo manifestado en el libelo de demanda. Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

**Al Cuarto:** No me consta lo manifestado en el libelo de demanda.

**Al Quinto:** No es un Hecho. Es una afirmación de la parte demandante.

**IV. FRENTE A LA NORMA VIOLADA**

Frente a los fundamentos de derecho relacionados en el libelo introductorio, esta defensa los desestima por resultar ineficaces respecto de la función realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de las elecciones de autoridades regionales llevadas a cabo en el Municipio de Argelia Cauca el día 29 de octubre de 2023.

En virtud de lo reglado en el artículo 107 de nuestra carta magna, es a los partidos y movimientos políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos, como a los candidatos y ciudadanos, a quienes corresponde el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que reglamentan sus facultades y competencias, su organización, funcionamiento y su participación en las consultas y procesos electorales.

Así mismo, la conculcación que arguye el accionante frente a los postulados superiores y a lo reglado en la los artículos 1° y 3° ley estatutaria 1475 de 2011 enunciadas como normas violadas por la parte demandante, no compromete la responsabilidad de mi defendida en tanto que, la Registraduría Nacional del Estado Civil cumplió con la obligación contenida en el mandato legal que regula las inscripciones de las diferentes candidaturas a cargos uninominales y Corporaciones públicas; y son los Partidos y Movimientos Políticos en el marco de sus competencias legales y autonomía, quienes de conformidad con el inciso segundo del artículo primero, los que deben garantizar el desarrollo de los principios de su organización y funcionamiento en los correspondientes estatutos así como el registro de sus afiliados.

Para el caso de marras, la Registraduría Municipal de Argelia, en el trámite de inscripción de la candidatura del señor OSMAN DUAN GUACA ACOSTA a la Alcaldía Municipal, cumplió a cabalidad lo consagrado en los artículos 28, 30, 31, 32,



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

y 33 de la Ley 1475 de 2011, dentro del período definido en la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022 por medio de la cual se establece el Calendario Electoral para las elecciones territoriales que se realizaron el 29 de octubre de 2023. En esta etapa pre electoral, lo que hace la Registraduría Nacional del Estado Civil, es la verificación del cumplimiento de los requisitos meramente formales exigidos para el acto de inscripción y, en caso de encontrar que los candidatos los reúnen, acepta la solicitud suscribiendo los formularios electorales E- 6 AL, y E-8 AL respectivamente; tal como se realizó con la inscripción del actual Alcalde Municipal del Municipio de Argelia Cauca.

En el mismo sentido, la referencia que hace el actor del artículo 275 de la ley 1437 de 2011 en similar forma lo que hace es establecer las causales de anulación electoral; sin embargo, no demuestra de manera alguna irregularidad alguna en la que haya incurrido la Registraduría Nacional del Estado Civil en el proceso de inscripción de la candidatura del señor OSMAN DUAN GUACA ACOSTA a la Alcaldía Municipal de Argelia Cauca, ni del certamen democrático propiamente dicho.

Finalmente, es preciso afirmar que aunque la parte demandante no señala una de las causales de nulidad regladas en el CPACA, deja entrever una posible causal de nulidad electoral por doble militancia, por lo que me permito expresar en primer lugar que la misma no abarca responsabilidad alguna de mi defendida; habida cuenta que, la Registraduría Nacional del Estado Civil no tiene como función la ponderación de los requisitos y mucho menos para el caso en concreto un estudio de los estatutos y reglamentos internos de cada partido político, ni el control de transfuguismo en el que puedan incurrir sus afiliados, así como tampoco una valoración sobre la conformación de sus juntas directivas; tal atribución recae en cabeza de los candidatos avalados y a su vez en los Partidos y Movimientos políticos que otorgan el respectivo aval; razón amplia y suficiente para resultar inaplicable para mi representada los postulados relacionados como vulnerados y el concepto de violación que sobre los mismos se cimienta la presente acción de nulidad electoral.

### **V. FRENTE A LAS PRUEBAS**

Este despacho acepta las documentales aportadas por la parte Demandante.

No obstante, y a la valoración judicial que se les atribuya a los medios probatorios arrojados por el demandante, los mismos no conllevan al aserto sobre algún tipo de irregularidad en la que haya incurrido la Registraduría Nacional del Estado Civil frente a la situación fáctica y jurídica puesta en conocimiento de la autoridad judicial.

### **VI. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

#### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:**

**LEGITIMACIÓN (Activa - Pasiva)**



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

La Registraduría Nacional del Estado Civil, carece en absoluto de **LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, para ostentar la calidad de parte demandada en la presente Acción de Nulidad Electoral.

Como se argumentó en precedencia, la Registraduría Municipal dentro del trámite de inscripción de la candidatura del señor **OSMAN DUAN GUACA ACOSTA** a la Alcaldía Municipal de Argelia Cauca, surtió todo el procedimiento administrativo reglado tanto en la ley 1475 de 2011, como en el decreto ley 2241 de 1986, circunscribiéndose tales funciones a la verificación de requisitos formales de los candidatos, no a la valoración de situaciones subjetivas de los mismos que puedan conllevar a una revocatoria de la inscripción por parte del Consejo Nacional electoral conforme lo reza el artículo 265 de nuestra carta magna, o en sede judicial a una anulación electoral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 de la ley 1437 de 2011.

Sobre el particular, el artículo 28 de la ley estatutaria 1475 de 2011, refiriéndose a la inscripción de candidatos y obligación de verificación de requisitos de los avalados establece:

### **ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.**

*“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.”*

En la misma línea normativa, el artículo 32 la ley 1475 de 2011 respecto a la función de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el proceso administrativo de inscripción de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular consagra:

**ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES.** *La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (...)*

De los anteriores preceptos se desprende que en materia de inscripción de candidaturas la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene a su cargo la comprobación de los requisitos formales, no le compete a mi representada la valoración de competencias calidades ni mucho menos controlar conductas de los candidatos a los diferentes cargos de elección popular, con el fin de que no incurran en la prohibición establecida en el ordenamiento jurídico Colombiano de doble militancia, concebida primigeniamente en el Acto Legislativo 01 de 2003 el cual modificó el artículo 107 de la Constitución Política, y siendo desarrollada en la ley estatutaria 1475 de 2011.

Así las cosas, la inscripción de candidaturas es un proceso que comprende revisar la atención de requisitos de obligatorio cumplimiento, algunos de carácter general



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

que deben observar todos los candidatos y de unos requisitos específicos dependiendo de la agrupación que realice la postulación.

Entre los requisitos generales se encuentran el Formulario E-6: Solicitud para la inscripción y constancia de aceptación de candidatura y sus anexos, el cual se diligenciará y se generará a través de la plataforma web destinada para dicho fin, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Inscripción de Candidatos dispuesto por la organización electoral publicado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil al cual tenían acceso todas las colectividades políticas, para los comicios electorales de Autoridades Regionales del 29 de octubre de 2023.

Entre los requisitos específicos para partidos y movimientos políticos con personería jurídica, se encuentran la presentación del Aval, siendo de obligatoria observancia para inscribir listas de candidatos; el cual debe ser otorgado por el representante legal del partido y/o movimiento político; en este sentido, el aval debe expresar la corporación y cargo que se avala, la identificación del avalado o avalados, el periodo constitucional y la relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo con el número de curules a proveer en la respectiva circunscripción en caso de corporaciones públicas, o el cargo a que aspire.

Para el proceso de inscripción de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Argelia Cauca, la Registraduría Nacional del Estado Civil surtió con rigurosidad todo el procedimiento descrito en precedencia, finalmente expidiendo el formulario electoral E-6 AL correspondiente, sin observar más de las funciones que legal y constitucionalmente le han sido atribuidas, recuérdese el precepto superior 120 el cual le ha otorgado a mi representada la dirección y organización de las elecciones, entre otras funciones misionales como la identificación de los ciudadanos.

A la luz de la ley y la jurisprudencia del Consejo Estado se ha decantado la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Registraduría Nacional del Estado Civil en relación con la verificación de calidades de los candidatos a los diferentes cargos de elección popular; frente al particular se encuentra, lo señalado por el Consejo de Estado Sección Quinta Providencia del 05 de noviembre de 2020 Radicado No. 11001-03-28-000-2020-00018-00 Consejera Ponente Doctora ROCÍO ARAÚJO OÑATE:

(...)

*36. Es clara la normatividad arriba transcrita en señalar la competencia que tiene la Registraduría Nacional del Estado Civil en materia de inscripción de candidaturas, la cual no incluye la revisión de causales de carácter subjetivas de nulidad electoral, salvo en lo que se refiere a la verificación de quienes participen en consultas de carácter popular o internas de un partido, movimiento político o agrupación política no se inscriban por otro diferente en el mismo proceso electoral o se pretenda la inscripción de uno diferente al seleccionado mediante dicho mecanismo.*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

37. *Todas estas razones conllevan al entendimiento de que la Registraduría Nacional del Estado Civil, para este caso en concreto, cumple funciones de verificación formal de requisitos para la inscripción de las candidaturas y, por esta circunstancia, en esta clase de procesos actúa únicamente en calidad de autoridad que expidió el acto.*

(...)

40. *En los anteriores términos, debe concluirse que la actuación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la formación del acto objeto de censura es meramente formal, por lo que en cabeza de dicho órgano no reposa la facultad de estudiar la legalidad de una inscripción de candidatura por la presunta comisión de actos constitutivos de doble militancia, y menos aún, revocarla en el evento que se compruebe que el candidato incurrió en dicha prohibición.*

41. *Por lo tanto, le asiste razón a la mencionada entidad al invocar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que se declarará probada a fin de desvincularla de la actuación.*

(...)"

Siguiendo la misma línea jurisprudencial, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Referencia: Nulidad electoral Radicación: 11001-03-28-000-2022-00198-00 11001-03-28-000-2022-00271-00 (Acumulados) 11001-03-28-000-2022-00277-00 estableció:

### *“1.8.1. Desvinculación de la RNEC*

*25. Mediante auto del 5 de noviembre de 2020, se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa, en consideración a que la actuación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la formación del acto objeto de censura es meramente formal, por lo que en cabeza de dicho órgano no reposa la facultad de estudiar la legalidad de una inscripción de la candidatura por la presunta comisión de actos constitutivos de doble militancia, y menos aún, revocarla en el evento que se compruebe que el candidato incurrió en dicha prohibición”.*

## VII. PETICION

De conformidad con los argumentos precedentemente expuestos, de la manera más respetuosa solicito desvincular a mi representada, la Registraduría Nacional del Estado Civil de la presente demanda de nulidad electoral.

## VIII. PRUEBAS

En virtud del debido proceso y en aras a una adecuada defensa técnica, la demandada solicita, se tengan en cuenta y formen parte del acervo probatorio, los siguientes:



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- **Documentales:**

1. Copia del formulario electoral de inscripción E-6 ALC y E-8 ALC de la inscripción de OSMAN DUAN GUACA ACOSTA.
2. Copia del formulario electoral de inscripción E-6 ALC y E-8 ALC de la inscripción de CARLOS HERNEY BUITRON.

### **VIII. -ANEXOS**

- Poder junto con sus anexos, otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica para actuar en el presente proceso.

### **IX. -NOTIFICACIONES**

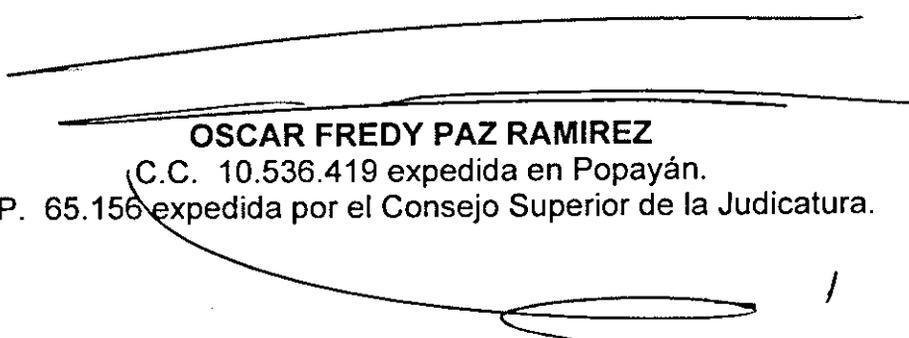
La Entidad que represento y el suscrito apoderado, las recibiremos en la Secretaria del despacho o en la Delegación Departamental del Estado Civil, ubicada en la calle 4 No 8 – 74 segundo piso, en la ciudad de Popayán y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 197 de la Ley 1437 de 2011, se reciben también en los correos electrónicos

[notificacionjudicialcau@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialcau@registraduria.gov.co)  
[dmgonzalezs@registraduria.gov.co](mailto:dmgonzalezs@registraduria.gov.co)

[ofpaz@registraduria.gov.co](mailto:ofpaz@registraduria.gov.co)

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

  
**OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ**  
C.C. 10.536.419 expedida en Popayán.  
T.P. 65.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**  
Popayán - Cauca

**Asunto:** Otorgo poder especial, amplio y suficiente para representación judicial  
**Medio de control:** Nulidad electoral  
**Radicado:** 19001233300020230022800  
**Demandante:** Carlos Herney Buitrón  
**Demandado:** Osman Duan Guaca Acosta – Alcalde de Argelia (2024-2027)

Yo, **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.746.116, en mi calidad de Jefe Oficina Jurídica de la **NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, entidad pública del orden nacional; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 29282 del 20 de diciembre de 2023, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión RC-2434/2023 del 20 de diciembre de 2023 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1010 de 6 de junio de 2000 y en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 0307 de 21 de enero de 2008 proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, “*Por la cual se delegan unas funciones*”, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **OSCAR FREDY PAZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.419, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 65.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y **FERNANDO JOSE VELASCO ORDÓÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.480, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 53.992 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, para que, con las mismas facultades representen a la Entidad dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que los correos electrónicos de los apoderados son los siguientes:

- Apoderado principal: [ofpaz@registraduria.gov.co](mailto:ofpaz@registraduria.gov.co)
- Apoderado suplente: [fvelasco@registraduria.gov.co](mailto:fvelasco@registraduria.gov.co)

Además de las facultades inherentes al presente poder, consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., expresamente faculto a los mandatarios para notificarse, conciliar, presentar recursos, solicitar nulidades, aportar pruebas, accionar en tutela, sustituir y reasumir este poder, y en general, para realizar las acciones necesarias para la debida ejecución del mandato conferido.

Para acreditar mi calidad de Jefe de Oficina y las funciones asignadas, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Certificación del ejercicio del cargo de Jefe Oficina Jurídica.
- 2.- Acta de posesión.
- 3.- Resolución No. 29282 del 20 de diciembre de 2023, por la cual se efectúa mi nombramiento como Jefe de la Oficina de Jurídica.
- 4.- Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, por la cual se delegan funciones.
- 5.- Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 0307 de 2008.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Se solicita al señor Magistrado (a) reconocer la personería para actuar a los abogados **OSCAR FREDY PAZ RAMÍREZ** y **FERNANDO JOSÉ VELASCO ORDÓNEZ**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

**RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**  
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:

**OSCAR FREDY PAZ RAMÍREZ**  
C.C. No. 10.536.419  
T.P. No. 65.156 del C.S.J.

**FERNANDO JOSÉ VELASCO ORDÓNEZ**  
C.C. No. 10.536.480  
T.P. No. 53.992 del C.S.J.

Cons. 489  
05/02/2024  
CJCC/JALS/ASV

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RC-2434/2023

**ACTA DE POSESIÓN**

**NOMBRE RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**  
**CARGO JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de diciembre de 2023, se presentó ante este Despacho, el señor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3746116 de Puerto Colombia, a fin de tomar posesión del cargo como **JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central**, con una asignación básica mensual de **\$11.187.165**, para el cual fue nombrado mediante Resolución N°. 29282 del 20 de diciembre de 2023, con carácter de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

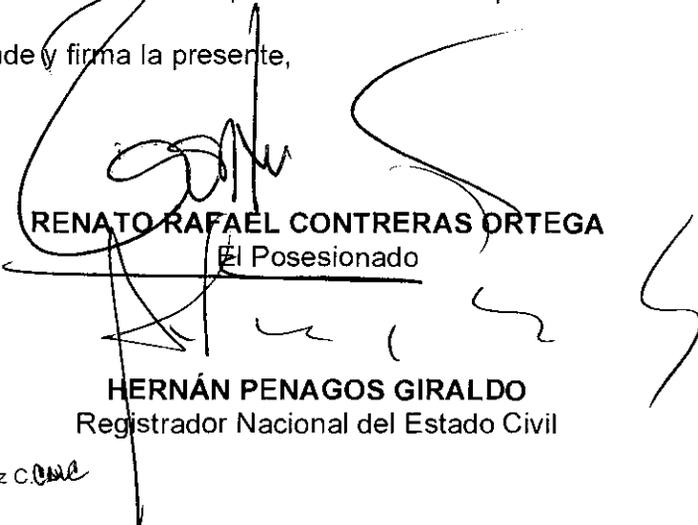
Los documentos presentados y consultados para la posesión son:

- Cédula de Ciudadanía N°. 3746116 de Puerto Colombia
- Libreta Militar N° 3746116
- Certificado de Policía.
- Certificado de Policía. – Medidas Correctivas N°. 80569670
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría N°. 237250688
- Certificado de Responsabilidad Fiscal - Contraloría N°. 3746116231220081208
- Declaración de Bienes y Rentas (Artículo 13, Ley 190/95)
- Formato hoja de vida persona natural (leyes 190 de 1995 y 443 de 1998)

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, respetar la Constitución y las Leyes de la República, y en especial cumplir con la promesa de guardar celosa confidencialidad sobre toda la información, documentos y demás efectos reservados; y no dar noticias o información sobre asuntos de la administración sin estar facultado expresamente para hacerlo.

La presente Acta surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

En constancia se extiende y firma la presente,

  
**RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**  
El Posesionado

**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Carlos Alberto Rodríguez C.   
Elaboró: Carolina Gamboa 

RC-EL0041/23

**LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO – GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL**

**CERTIFICA**

Que el doctor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.116 de Puerto Colombia, es servidor de esta entidad y viene prestando sus servicios en Libre Nombramiento y Remoción en el cargo de JEFE DE OFICINA 0120-05 Planta Global Sede Central, desde el 20 de diciembre de 2023.

Se expide para los fines a que haya lugar.

Dada en Bogotá D.C., el 21 de diciembre de 2023.



**CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO**  
Coordinador Grupo Registro y Control

Elaboró: VIVIANA VILLAMIL 



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. DE 2023

**29282**

**20 DIC. 2023**

Por la cual se hace un nombramiento de personal de libre nombramiento y remoción

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8° del art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del art. 24 del Decreto 1010 de 2000, y artículo 6 de la Ley 1350 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley 1350 del 6 de agosto de 2009, se reglamentó la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictaron normas que regulan la Gerencia Pública.

Que, el empleo de Jefe de Oficina 0120-05, pertenece al Nivel Directivo de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto Ley 1011.

Que, los cargos que conllevan ejercicio de responsabilidad directiva tienen el carácter de empleos de gerencia pública y son de libre nombramiento y remoción conforme lo establece el artículo 61 de la Ley 1350 de 2009.

Que, el artículo 63 de la citada norma dispone:

*"ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS EMPLEOS DE NATURALEZA GERENCIAL.*

*1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.*

*2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá (...)*

*Parágrafo: En todo caso, la decisión del nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora."*

Que, el Coordinador del Grupo Registro y Control, verificó y validó la documentación aportada por el señor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** y certificó que posee la capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, dentro del marco del artículo 63 de la Ley 1350 del 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la fecha, nombrar en la Planta Global Sede Central, establecida mediante el Decreto Ley 1012 de 2000, al señor **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3746116, para desempeñar el cargo de **JEFE DE OFICINA 0120-05**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Entidad, conforme a las consideraciones expuestas, sin perjuicio, de la facultad discrecional para su remoción.

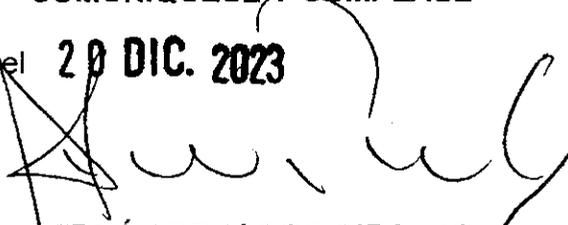
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La remuneración del personal nombrado, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 0897 del 2 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Registro y Control, el aspirante acredita los requisitos exigidos en la resolución 4171 del 22 de febrero de 2023, para el desempeño del cargo, de acuerdo con los documentos aportados.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15, para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de bienes y rentas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **20 DIC. 2023**

  
**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: María Eugenia Areiza Frieri  
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Castro  
Elaboró: Alejandra Medina Avello



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION N.º 0307 DE**

**( 21 ENE. 2008 )**

**"Por la cual se delegan funciones"**

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica, establece "(...)16. *Representar judicialmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil ante las autoridades competentes cuando fuere el caso.*"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de entidad pública, se constituye en parte en todos los procesos contencioso-administrativos y laborales que contra ella se adelanten, o que se presenten contra los actos administrativos que ella expida. Igualmente, se constituye en parte, en aquellos procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, en calidad de demandante.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, establece que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte.

21 ENE. 2008

El artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece "Notificaciones de las entidades públicas. Cuando en un proceso ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y del aviso".

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 446 de 1998, en su artículo 49 señala: "Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en este Código si las circunstancias lo ameritan.

En los procesos Contencioso Administrativos la Nación estará representada por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General, Procurador o Contralor o la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna, con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los principios de organización establecidos en el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley para ello.

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto 1011 de 2000, son cargos del nivel directivo, entre otros el de Jefe de la Oficina Jurídica.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica, funcionario del nivel directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel descentralizado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades

para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil.

- 2. Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, dictados en los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales que se adelanten contra la Entidad, en los distintos despachos judiciales de Bogotá.
- 3. Notificarse en forma personal del auto admisorio de la demanda, dentro de los procesos que se adelanten contra la Entidad o contra los actos que ella expida, ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Superior de Bogotá.
- 4. Notificarse cuando a ello hubiere lugar y dar trámite a las acciones de tutela dirigidas contra la Entidad, presentar los respectivos informes a la autoridad judicial que los solicite, en coordinación con el área responsable del tema y remitir los fallos a las diferentes dependencias vigilando su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el adecuado cumplimiento de la Delegación que por el presente Acto Administrativo se confiere, el Jefe de la Oficina Jurídica llevará el control respectivo y presentará informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los **21** ENE. 2008

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**  
 Registrador Nacional del Estado Civil

*Carlos Alberto Arias Moncaleano*  
**CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO.**  
 Secretario General (E)



469-95

88

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. DE 2014**

**Nº 5138**  
**( )**  
**02 ABR. 2014**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."**

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000 y los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, entre otras se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, la función de " *otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel desconcentrado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad debe actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.*"

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

**"Capacidad y representación.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...)

(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

**"Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Resolución No. del de Abril de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."

**5138**

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero (1º) del artículo primero (1º) de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, "Por la cual se delegan funciones", el cual quedará así:

1. Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás numerales de que trata el artículo primero (1º), así como el artículo segundo de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, no se modifican y continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La función asignada mediante el presente Acto Administrativo es indelegable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **02** del mes de Abril de 2014

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Proyecto: Jorge Alberto Cardona Montoya  
Manuel Ricardo Molina Archila  
Revisó: María Cecilia del Río  
Julia Ines Ardila Saiz

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CÓDIGO DIVIPOLE	
	CAUCA	ARGELIA	11	005
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
PACTO HISTORICO				

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO			
	76216706	43	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:				
	CARLOS	HERNEY				
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:					
BUITRON						
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:					
3234111144	buitroncarlosherney@gmail.com					

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA (Ley 1909 de 2018)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 2	Una vez declarada la elección de los cargos de gobernador, alcalde distrital y municipal, los candidatos que ocuparán el (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y Concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones (art. 25 Ley 1909 de 2018). La aceptación de la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaración de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptarla o no. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar declaratoria de la elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas (art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE).	Bajo la gravedad de JURAMENTO, declaro <b>NO</b> haber participado en consultas internas de otro partido, que cumpla con las calidades y los requisitos para el cargo y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y período.
		EIS-21565475
		FIRMA DE ACEPTACIÓN

AGRUPACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un partido o movimiento político con personería jurídica favor diligenciar la información

NOMBRE DEL SUScriptor:	CÉDULA DE CIUDADANÍA:
NIXON PADILLA RODRIGUEZ	72174575

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos o movimiento social favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

SECCIÓN 3	<b>Nota:</b> El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.			
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS:			
0	0			
PÓLIZA DE SERIEDAD	GARANTÍA BANCARIA	No.:	COMPañÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:
		0		0

AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>
PARTIDO COMUNES - Res. 2051 de 2021	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>
PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>
PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

CAUCA

MUNICIPIO:

ARGELIA

CÓDIGO DIVIPOLE

11

005

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

PACTO HISTORICO

PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	
PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	
PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	

**Nota No. 1:** Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio (Art. 88 de la Ley 136 de 1994).

- Alcalde mayor de Bogotá: art. 36 Ley 1421 de 1993

- Alcalde distrital: art. 30 Ley 1617 de 2013

- Alcalde municipal: art. 86 Ley 136 de 1994

- Alcalde de Providencia (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) art. 86 Ley 136 de 1994

**Nota No. 2:** Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

**Nota No. 3:** Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES**

SECCIÓN 5

Documentos Presentados	No. De Folios
Acuerdo de Coalición	6
Coavales	3
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	1
Programa de Gobierno (art 259 C.P y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	25
<b>REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)</b>	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición	
Certificado origen de los dineros	

<b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b>	<b>35</b>
<b>SUMINISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>X</b> <input type="checkbox"/> <b>NO</b>

<b>ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)</b>		
Mecanismo designación de candidato	<input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
Programa de gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
Financiación de la campaña y distribución de reposición	<input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
Sistema de publicidad y auditoría interna	<input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
Mecanismo conformación terna	<input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>

<b>Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos significativos de ser el caso.</b>		
<b>PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</b>		
Logo o símbolo	<input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o simbolo	<input type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
<b>COALICIONES ENTRE PARTIDOS Y GSC</b>		
Informe de verificación de firmas de apoyos	<input type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
Folios con firmas de apoyo de candidaturas y Cantidad de firmas de apoyo que dice contener	<input type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
Original de póliza de seriedad o garantía bancaria a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	<input type="checkbox"/> <b>SI</b>	<input type="checkbox"/> <b>NO</b>
<b>Nota: En el caso de grupos significativos de ciudadanos, la firmeza de la inscripción está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.</b>		

<b>RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.</b>
E6ALC110050005039001

<b>FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN</b>				
29	7	2023	17	36
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

**La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley**

**REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b> YEISON DAVID RODRIGUEZ	<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>
<b>FIRMA:</b> EIS-21901321	<b>FIRMA:</b>

**La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:**

No presentó firmas (art. 9 de la Ley 130/94) <input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1,2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE). <input type="checkbox"/>
No presentó programa de gobierno (art. 259 C.P y arts 1 y 3 Ley 131 de 1994). <input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE). <input type="checkbox"/>
No presentó coavales <input type="checkbox"/>	Acuerdo coalición expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada <input type="checkbox"/>
No presentó acuerdo de coalición (artículo 29 Ley 1475 de 2011). <input type="checkbox"/>	No presenta póliza de seriedad. (Art. 9 de la Ley 130/94) <input type="checkbox"/>

**La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:**

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe
--	---

**Aceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. **( Art 32 de La Ley 14755 de 2011).**

**No aceptación:** En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. **(Art.32 de la ley 1475 de 2011 ).**

**Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe **(Art 32 de la Ley 1475 de 2011).**

**\*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6**



**ANEXOS  
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA  
PRESENTADA POR COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS  
ALCALDE**



**ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023**



**COALICIÓN** PACTO HISTORICO

**PARTIDO/MOVIMIENTO, GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:**  
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO						
NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
	F	M	NB/T			

GERENTE DE CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA No.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL			
NÚMERO DE CUENTA		BANCO	TIPO CUENTA
			CORRIENTE    AHORROS

**Nota No. 1:** Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).  
**Nota No. 2:** Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

**Art. 25 de la ley 1475 de 2011:** "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."  
**Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021:** "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."



COALICIONES  
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS  
ALCALDÍA



ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 8 AL

SECCION 1

DEPARTAMENTO:  
CAUCA

MUNICIPIO:  
ARGELIA

CÓDIGO  
11 005

NOMBRE DE LA COALICIÓN:  
PACTO HISTORICO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	COD. PARTIDO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
1	9	CARLOS HERNEY	BUITRON	76216706	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	43

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCION 3

NOMBRE:  
YEISON DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NOMBRE:

FIRMA: 

FIRMA:

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CÓDIGO DIVIPOLE	
	CAUCA	ARGELIA	11	005
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
UNIDOS POR ARGELIA				

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO			
	10301614	40	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:				
	OSMAN	DUAN				
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:					
GUACA	ACOSTA					
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:					
3122956309	cesar20242027argelia@gmail.com					

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA (Ley 1909 de 2018)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 2	Una vez declarada la elección de los cargos de gobernador, alcalde distrital y municipal, los candidatos que ocuparán el (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y Concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones (art. 25 Ley 1909 de 2018). La aceptación de la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaración de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptarla o no. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar declaratoria de la elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas (art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE).	Bajo la gravedad de JURAMENTO, declaro <b>NO</b> haber participado en consultas internas de otro partido, que cumpla con las calidades y los requisitos para el cargo y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y período.
		EIS-21587878
		FIRMA DE ACEPTACIÓN

AGRUPACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un partido o movimiento político con personería jurídica favor diligenciar la información

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:	CÉDULA DE CIUDADANÍA:
JESUS REINEL TORRES	10306229

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos o movimiento social favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

SECCIÓN 3	Nota: El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.			
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:		CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS:		
0		0		
PÓLIZA DE SERIEDAD	GARANTÍA BANCARIA	No.:	COMPañÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:
		0		0

AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>

Nota No. 1: Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio (Art. 88 de la Ley 136 de 1994).

- Alcalde mayor de Bogotá: art. 36 Ley 1421 de 1993

- Alcalde distrital: art. 30 Ley 1617 de 2013

- Alcalde municipal: art. 86 Ley 136 de 1994

- Alcalde de Providencia (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) art. 86 Ley 136 de 1994

Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

CAUCA

MUNICIPIO:

ARGELIA

CÓDIGO DIVIPOLE

11

005

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

UNIDOS POR ARGELIA

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Acuerdo de Coalición	6
Coavales	2
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	1
Programa de Gobierno (art 259 C.P y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	39
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición	
Certificado origen de los dineros	

<b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b>	<b>48</b>
<b>SUMINISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
Mecanismo designación de candidato	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Programa de gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Financiación de la campaña y distribución de reposición	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Sistema de publicidad y auditoría interna	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Mecanismo conformación terna	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos significativos de ser el caso.		
PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		
Logo o símbolo	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
COALICIONES ENTRE PARTIDOS Y GSC		
Informe de verificación de firmas de apoyos	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Folios con firmas de apoyo de candidaturas y Cantidad de firmas de apoyo que dice contener	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Original de póliza de seriedad o garantía bancaria a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Nota: En el caso de grupos significativos de ciudadanos, la firmeza de la inscripción está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.		

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN				
29	7	2023	17	11
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

<b>RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.</b>
E6ALC110050006265001

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRES Y APELLIDOS: YEISON DAVID RODRIGUEZ	NOMBRES Y APELLIDOS:
FIRMA: EIS-21876124	FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presentó firmas (art. 9 de la Ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1, 2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó programa de gobierno (art. 259 C.P y arts 1 y 3 Ley 131 de 1994).	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó coavales	<input type="checkbox"/>	Acuerdo coalición expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada	<input type="checkbox"/>
No presentó acuerdo de coalición (artículo 29 Ley 1475 de 2011).	<input type="checkbox"/>	No presenta póliza de seriedad. (Art. 9 de la Ley 130/94)	<input type="checkbox"/>

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe
--	---

**Aceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de La Ley 14755 de 2011).

**No aceptación:** En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art.32 de la ley 1475 de 2011 ).

**Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

\*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6



**ANEXOS  
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA  
PRESENTADA POR COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS  
ALCALDE**



**ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023**



**COALICIÓN** UNIDOS POR ARGELIA

**PARTIDO/MOVIMIENTO, GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:**  
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO						
NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
	F	M	NB/T			

GERENTE DE CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA No.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE    AHORROS

**Nota No. 1:** Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).  
**Nota No. 2:** Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

**Art. 25 de la ley 1475 de 2011:** "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."  
**Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021:** "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."

		<b>COALICIONES</b> <b>LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS</b> <b>ALCALDÍA</b> <b>ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023</b>					
Consecutivo: 002 						<b>E - 8 AL</b>	
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO:			MUNICIPIO:		CÓDIGO	
	CAUCA			ARGELIA		11	005
NOMBRE DE LA COALICIÓN: UNIDOS POR ARGELIA							
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>							
<b>LISTA DE CANDIDATOS</b>							
#	COD. PARTIDO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO		EDAD
1	12	OSMAN DUAN	GUACA ACOSTA	10301614	F	X	NE
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES</b>							
<b>DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL</b>							
SECCIÓN 3	NOMBRE:			NOMBRE:			
	YEISON DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ						
FIRMA:			FIRMA:				
							